

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por fracción de peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; y de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 25 de Diciembre de 1899 en el sentido de que, en el año de 1902, habrá abastecimiento de los mezos que cumplan veinte de edad desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de dicho año, ambos inclusive.

Art. 2.º De los cupos que se designen por el Ministerio de la Guerra en los años de 1901, 1902, 1903, 1904 y 1905 ingresarán en filas:

A. En el 1.º de los citados años, las cuatro quintas partes, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del remplazo inmediato.

B. En 1902, las tres quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los del remplazo siguiente.

C. En 1903, el ingreso en filas será de dos quintas partes del cupo designado, y el resto permanecerá en Caja para incorporarse á Cuerpo con los reclutas del siguiente remplazo.

D. En 1904 ingresarán la quinta parte del cupo designado, y las cuatro quintas partes restantes se incorporarán á Cuerpo con los reclutas del remplazo inmediato.

E. En 1905 ingresarán en filas las cuatro quintas partes del contingente de 1904, permaneciendo en Caja el cupo total designado en 1905.

Art. 3.º En 1906 no habrá abastecimiento, siendo llamado á filas el cupo total de 1905.
Art. 4.º Al fijar el contingente para los remplazos de 1901 á 1904, inclusive, se señalará á la vez que el número de reclutas que á cada zona corresponde dar, el de los que ingresarán en ellos en el año del remplazo. En vista de este dato y distribuido el contingente á los pueblos por los Comisiones mixtas de Reclutamiento, las zonas señalarán el número de reclutas que cada uno de éstos ha de dar para filas en el año, y de los que quedarán para unirse al remplazo del año siguiente, en la misma proporción en que se haya hecho la distribución general.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1901. — YO LA REINA REGENTE. — El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

(Gaceta del día 5 de Diciembre)

DIRECCION GENERAL.

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, me dice con esta fecha lo siguiente:

«Jimo. Sr.: El Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 estableciendo las reglas á que han de sujetarse los fabricantes para legitimar el uso y propiedad de las marcas de fábrica, dispone en su art. 6.º que los interesados satisfarán la cantidad de cien reales, sin cuya circunstancia no se les expedirá el certificado.

Estos derechos, que han venido exigiéndose en papel de pago al

Estado hasta el 27 de Marzo de 1900, en que se promulgó la vigente ley del Timbre, no se satisfacen desde dicha fecha, sin que hayan sido suprimidos por disposición alguna emanada de este Ministerio—que fué el que impuso los citados derechos—ni de ningún otro Centro ministerial.

Parece que el motivo de haberse dejado de exigir el pago supradicho ha obedecido á una errónea interpretación de la citada ley del Timbre por considerar que el impuesto que en ella se establece, ó sea el timbre de 50 pesetas que han de llevar los certificados ó títulos de propiedad de marcas de fábricas, era un aumento á los derechos fijados en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, lesionándose desde entonces los intereses del Tesoro.

Y si se considera como certificaciones y no como títulos las que se expidan para acreditar la propiedad de una marca, incluyéndolas en el art. 89, párrafo primero de la mencionada ley, que determina devengue timbre de 50 pesetas, clase 3.ª, indudablemente deberán ser exceptuadas del de la 10.ª clase, 2 pesetas, que en la actualidad se exige, y ser comprendidas para su aplicación á lo que se determina en el art. 30 de la misma ley.

Claro es ve que se han confundido dos impuestos distintos y compatibles, cuales son los derechos que por concesión exige el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850 y el timbre ó clase de papel en que debe ser extendido el documento que acredite la concesión.

Prueba el error el exigirse hoy las 50 pesetas que como timbre deben abonar los interesados en concepto de concesión, haciendo caso omiso del pago de las 25 pesetas por los derechos establecidos; es decir, que se ha creído que la ley del Timbre ha modificado el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, sin tenerse en cuenta el origen y alcance de cada una de dichas disposiciones, y se reintegra el certificado de propiedad de la marca con un timbre de 2 pesetas.

Por lo expuesto, y considerando que el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por el que se exige 25 pesetas á los fabricantes antes de expedírseles el certificado

de propiedad de la marca, se halla en vigor, puesto que no ha sido derogado, ni el impuesto modificado por disposición alguna posterior al mismo; y

Teniendo en cuenta, además, que la ley del Timbre de 28 de Marzo de 1900 dispone por su art. 30 que en las certificaciones que se den á instancia de parte por cualquiera autoridad ú oficina se emplee el timbre de 2 pesetas, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley, en cuyo caso se encuentran los certificados de marcas, pues según el art. 89 de la misma, llevarán timbre de 50 pesetas, 3.ª clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que debe exigirse el pago de las 25 pesetas establecido por el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, por toda concesión de marca de fábrica, de comercio, agrícola ó de ganadería, toda vez que no ha sido suprimido.

2.º Que igualmente debe exigirse el pago de las 50 pesetas por el timbre en que debe ser expedido el certificado que acredite la propiedad de la marca, enviándose éstos á la estampación en la forma que se hace con los títulos de patentes de invención, los que, con arreglo al art. 88 de la citada ley, llevan timbre de 25 pesetas.

3.º Que esta aclaración tenga efecto y se aplique desde luego á todos cuantos expedientes se hallen en tramitación, puesto que no se trata de un impuesto nuevo, sino que ya estaba establecido; y

4.º Que como de carácter general se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales, para conocimiento de los interesados, la presente disposición.

D: Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. á fin de que disponga su inserción en el Boletín Oficial de esa provincia, conforme se previene en el concepto 4.º de la presente Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 20 de Noviembre de 1901.

—El Director general, M. Gómez Sigura.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

JUNTAS MUNICIPALES DE SANIDAD

CIRCULAR

Establecido el año natural en lugar del económico para el servicio de la Administración del Estado por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y para dar cumplimiento á lo preceptuado en la circular de 5 de Junio último, he dispuesto ordenar á todos los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia que sin excusa ni pretexto alguno remitan á este Gobierno en el improrrogable término del quinto día la propuesta en terna para el nombramiento de las Juntas locales de Sanidad que han de funcionar desde 1.º de Enero próximo á 31 de Diciembre de 1901, debiendo tener presente que estas ternas han de componerse de nueve vecinos del Ayuntamiento, tres Profesores de Medicina, otros tres de Farmacia, otros tres de Cirugía y otros tres de Veterinaria.

En aquellos Ayuntamientos donde no existiese el personal facultativo indicado, se formatán las ternas con los vecinos mencionados y con los Sres. Profesores que existan y estén en disposición de ser nombrados vocales de las referidas Juntas, haciéndolo constar en debida forma.

León 7 de Diciembre de 1901.

El Gobernador.

Alfredo García Bernardo

COMISION PROVINCIAL DE LEON.

Visto el expediente general de la elección de Concejales verificada en Astorga el día 10 de Noviembre último, y el de reclamación formulada:

Resultando que expuesta al público la lista de los nuevos Concejales proclamados presentó ante el Ayuntamiento el elector D. Mariano Osorio y Osorio una instancia excusándose del cargo concejal por encontrarse físicamente impedido, según justifica con certificación facultativa:

Resultando que el día 21 de Noviembre último dirigió esta instancia al Ayuntamiento el elector don Joaquín García Nistal suplicando se cursase la solicitud que dirige al Presidente de la Junta provincial del Censo reclamando la nulidad de la elección por haberse infringido el art. 38 de la ley del Sufragio, toda vez que el Alcalde D. José Gómez Murias no presidió la mesa del primer distrito por encontrarse suspendido administrativamente, siendo así que esta suspensión debió cesar diez días antes del señalado para la votación, sin que se hayan practicado diligencias en comprobación de estos particulares ni unido al expediente justificante alguno:

Considerando que pueden excusarse de ser Concejales, con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de la ley Municipal los que se hallen físicamente impedidos, y encontrándose en esas condiciones el electo D. Mariano Osorio y Osorio, según justifica con certificación del Médico ti-

tular del Ayuntamiento de Astorga, le alcanzan los beneficios de dicho artículo, habiéndose excusado dentro de los plazos determinados en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, si bien las excusas fundadas en la edad ó en impedimento físico pueden presentarse en cualquier tiempo;

Considerando que por lo que hace á la reclamación del elector D. Joaquín García Nistal no puede conocer de ella esta Comisión por no haberla presentado en la forma dispuesta en el art. 4.º de dicho Real decreto, pues aunque dirigió instancia al Ayuntamiento no fué para que la tramitase con arreglo al citado artículo, sino para que elevase la reclamación á la Junta provincial del Censo electoral, la cual cursase de atribuciones para resolver esta clase de asuntos, no habiendo acompañando ningún justificante á la protesta, de manera que careciendo esta de justificación, como también de forma, puesto que se dirigió á Corporación diferente y en términos distintos á los taxativamente dispuestos para estos casos, según Reales órdenes de 21 de Agosto de 1891 y 13 de Febrero de 1894, no puede prepararse dentro de los preceptos legales, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó:

1.º Admitir la excusa al Concejal electo D. Mariano Osorio y Osorio; y

2.º Desestimar la reclamación presentada por el Sr. García Nistal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial, dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dos guardes á V. S. muchos años. León 3 de Diciembre de 1901.—E. Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta de la instancia suscrita por D. Angel Pérez, vecino de Quintana del Castillo, pidiendo se declarase la nulidad de la elección de Concejales verificada en el primer Distrito de dicho término municipal el día 10 de Noviembre último;

Resultando que el expediente dirigido á la Junta provincial del Censo ó escrito de queja contra el Alcalde de dicho Ayuntamiento porque no quiso admitir la protesta que formuló él con otros electores, habiendo cerrado la votación antes de la hora señalada por la ley y cuando se hallaban en el local gran número de electores dispuestos á votar, á los cuales se les permitió la emisión del sufragio:

Resultando que á esta instancia se acompaña otra formulando la misma protesta ante la Junta de escrutinio general, la cual, dicen, no pudo presentarse porque el día 14 no se constituyó la Junta ni se celebró el escrutinio; y

Considerando que no es la manera de reclamar la nulidad de una elección la que utiliza el susodicho D. Angel Pérez, presto que el ar-

tículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 terminantemente conliga los plazos de reclamación y forma en que ésta debe hacerse, á los cuales deben sujetarse los interresados, sin que la Comisión provincial pueda ni deba conocer de ellas cuando en otros términos se han formulado, so pena de que se justifique que ha habido imposibilidad de cumplimiento por actos independientes á la voluntad del que reclama, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dos guardes á V. S. muchos años. León 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada cuenta del expediente de la elección de Concejales verificada en el Ayuntamiento de Magaz el 10 de Noviembre último y de la reclamación formulada á su Presidente por D. Tiburcio Alvarez:

Resultando que este elector presentó instancia al Alcalde reclamando contra la capacidad del Concejal proclamado D. Serafín González García, por encontrarse procesado por el Juzgado de instrucción de Astorga, á cuyo efecto se ha mandado una certificación expedida por el Secretario del Juzgado, en la que se hace constar que en el libro de registro de causas aparece la incoación de un sumario de fecha 20 de Septiembre último contra Serafín González García, vecino de Zacos, por lesiones, apareciendo también en el mismo asiento que fué procesado por auto del Juzgado fecha 18 de Octubre último, y acordada la libertad provisional; que por auto de Noviembre se declaró terminado el sumario que fué remitido á la Audiencia provincial, encontrándose pendiente de resolución en dicho Tribunal; y

Considerando que para formar parte en una Corporación económico-administrativa como es el Ayuntamiento son necesarias además de las condiciones que la ley establece otras de orden social que han de concurrir en los elegidos para que tengan la respetabilidad y consideración indispensables al ejercicio de un cargo que lleva ajeja la administración de los intereses del pueblo, circunstancias que no son de estimar en quien se encuentra sujeto á las responsabilidades de un procesamiento que sin ulteriores consecuencias supone falta de prudencia y moderación en el que lo sufre, que si fuera condenado en su día habría de estar privado de la capacidad necesaria ya que el delito por el que se le persigue lleva como pena accesoria la suspensión de todo cargo público, según dispone los artículos 429 y siguientes en relación con el

62 del Código penal, esta Comisión en sesión del día de ayer acordó que D. Serafín González García no puede formar parte de la Corporación municipal ni tomar posesión del cargo concejal, para el que ha sido electo, en tanto que continúe procesado.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dos guardes á V. S. muchos años. León 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la instancia que dirige al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo D. Pedro Alonso Luengo, vecino de Tejadás, en el Ayuntamiento de Valdebez, protestando el resultado del escrutinio general de la elección de Concejales, porque la Junta municipal no le proclamó concejal, no obstante haber obtenido 28 votos, y sin embargo lo hizo á D. Aniceto Román, que alcanzó 23, alegando como fundamento para hacer esa proclamación que en seis papeletas de las emitidas figuraba inscrito el nombre de Pedro Luengo Alonso, por cuya omisión de apellido no se computaron los votos al reclamante:

Resultando que según más fiesta en un instancia, único documento que presenta, formuló la protesta ante la Junta de escrutinio general, la cual se negó á consignarla en el acta por oponerse á ello, el Secretario, pudiendo, dice, demostrar esto con el testimonio de los Interventores, pero no lo justifica ni aparece que haya reproducido la reclamación ante el Ayuntamiento ni protestado del recuento de votos ante la mesa electoral; y

Considerando que conforme á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, las reclamaciones deben presentarse por escrito ante el Ayuntamiento durante los ocho días de exposición al público para que los elegidos presenten también los documentos que aleguen en su defensa, y no habiéndolo hecho así el reclamante, puesto que su instancia la dirige á la Junta provincial del Censo, no debe la Comisión conocer del asunto por no venir en forma y ser de imprescindible observancia lo dispuesto en dicho artículo con arreglo á la Real orden de 21 de Agosto de 1891, esta Comisión en sesión del día 2 del corriente acordó desestimar la reclamación de que se trata.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio

de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Recibido el expediente electoral y el de reclamaciones formuladas por D. Gabino Alfayate y D. Gregorio Santos, contra la elección verificada en el segundo distrito de Soto de la Vega el día 10 de Noviembre último:

Resultando que los expresados sujetos y otros electores acuden pidiendo se declare la nulidad de la elección del segundo distrito del suindicado Ayuntamiento, fundados en que no pudieron emitir su voto setenta electores del pueblo de Santa Colomba, porque muchos vecinos del de Huerqa situados en la raya que divide ambos pueblos les impidieron con piedras y armas de fuego concurrir al colegio para votar, taciendo que retirarse sin ejercitar el derecho de sufragio:

Resultando que no aparece recla-

mación alguna en el acta de la votación, lo cual se hace constar al final de la misma, y si bien se consignó dicha protesta en la de la Junta general de escrutinio no se reprodujo durante los ocho días de exposición al público, según manifiesta el Secretario del Ayuntamiento por diligencia extendida al final del expediente:

Considerando que aun suponiendo que las protestas estuviesen justificadas en legal forma, circunstancias que no resulta, no debería ni podría la Comisión entrarlas á resolver cuando no se han propuesto en los plazos determinados al efecto en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó no haber lugar á la reclamación presentada, si bien los reclamantes si así les conviniere podrán recurrir á los Tribunales denunciando los hechos á que se refieren en su reclamación por si fueren constitutivos de delito.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quince días, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín á fin de que quede cum-

plimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente electoral del Ayuntamiento de Cabreos del Río:

Resultando que en el acta de la elección de Concejales verificada el día 10 de Noviembre en el segundo distrito, aparece que por el elector D. Gumersindo Martínez se protestó la elección por haberse, dice, constituido la Mesa antes de las ocho de la mañana, porque no se dio posesión al Interventor D. Luis Rubio San Juan, y por no leerse los sufragios en la forma que la ley previene, cuyos hechos niega la Mesa, la cual asegura que se ha cumplido la ley; y

Considerando que apartes de no

justificar ninguno de los extremos consignados en la protesta no se reprodujo ésta en los plazos y acta el Ayuntamiento en la forma dispuesta en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, declarado de imprescindible observancia por el Real orden de 21 de Agosto de 1891, como sería monaster para conocer de dicha reclamación, esta Comisión, en sesión de ayer, acordó desestimar la de que se trata.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial dentro del plazo de quince días, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el Boletín, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años.—León 3 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, P. A., Isidoro A. Jolis.—El Secretario, Leopoldo García.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de los compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Enero, que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que de no realizar los pagos en sus respectivos vencimientos, quedarán desde luego incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el apremio consiguiente, en su caso.

Número de la venta	Nombre del comprador	SU VEGINDAD	Clase de la finca	Procedencia de la misma	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas
1.122	D. Francisco Sáinz	León	Rústica	20 por 100 de propios	5.º	4 de Enero de 1902	1.216,08
913	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	5.º	4	4.984,32
1.125	El Ayuntamiento de	Murias de Paredes	Idem	20 por 100 de excepciones	5.º	28	382,16
1.128	El Ayuntamiento de	Encinado	Idem	Idem	5.º	29	202,07
1.130	El Ayuntamiento de	Fresnedo	Idem	Idem	5.º	31	461,92
1.134	El Ayuntamiento de	Lucillo	Idem	Idem	4.º	14	573,98

León 1.º de Diciembre de 1901.—El Interventor de Hacienda, José Sarthou.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de la fecha.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de siete Sres. Concejales, previa segunda convocatoria.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y de lo recaudado por consumos y arbitrios en el mes de Agosto.

Se admitió á José Panera la dimisión del destino de Dependiente, y se acordó que se provea la vacante en el suplente en turno.

Se acordó conceder al Sereno Isidoro Gardón Villares, en concepto de jubilación, una peseta diaria, y que se utilicen sus servicios en un destino pasivo, en cuyo caso percibirá el sueldo que éste tenga asignado.

Se acordó pedir á D. Pedro Tierno y D. Pedro Díez Peña plano ó diseño de las obras que intentan ejecutar en sus casas de las calles de Renuera y Santa Ana, y se autorizó á D. Isidoro Aguado Jolis para la reforma de huecos en las casas números 14, 15 y 16 de la Plaza Mayor.

Se acordó pedir informe al Arquitecto en un escrito del contratista del derribo de la casa núm. 4 de la calle de la Catedral, y que la Alcaldía resuelva después de conformidad con el mismo.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y el extracto de los acuerdos del mes de Agosto.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Fue aprobado por unanimidad y sin discusión un informe de la Comisión de Hacienda proponiendo que se conceda jubilación de una peseta diaria á los Serenos Matías Díez Sarmiento é Isidoro Gardón Villares, y fijando las reglas que han de observarse para concederlas á los demás empleados municipales.

Sesión extraordinaria del día 16

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de diez Sres. Concejales.

Teniendo por objeto esta sesión discutir y aprobar, en su caso, el proyecto del presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, por el Sr. Secretario se dió lectura del mismo y de un escrito de la Comisión de Hacienda, en el que se indican y justifican las más importantes alteraciones del mismo con relación al que rige.

Preguntado por el Sr. Mallo si el proyecto del presupuesto y memo-

ria leídas se hallaban autorizados por la Comisión de Hacienda, que es la encargada de cumplir esta servicio, y contestado por la presidencia que el de la de Hacienda se había abstenido de intervenir en la formación del presupuesto, no obstante haber sido citado más de una vez, se acordó por unanimidad que se vuelva al presupuesto para su estudio á la referida Comisión de Hacienda.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de diez Sres. Concejales. Se aprobó el acta de la anterior sesión, y se ratificó el acuerdo en ella tomado.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se concedió una licencia de quince días al Interventor de Consumos D. Victoriano Escobar.

Como solicita D. Pastaleón Juan Ramos, se acordó concederle su jubilación, atendiendo á su avanzada edad de 81 años y á la enfermedad, que desde hace cuatro le aqueja, cuya jubilación se regulará por las disposiciones generales que en la materia rigen, continuando en el desempeño del cargo hasta que se nombre nuevo Contador.

Quedó enterado el Ayuntamiento de un oficio del Administrador de Consumos participando la defunción del Dependiente jubilado D. Félix Muñiz.

Se acordó aprobar el convenio celebrado entre la Alcaldía y D. José Botas Rodán, dueño de la casa número 6 de la calle de la Catedral para la expropiación de parte de esta finca, y autorizar á dicho Sr. Alcalde para adquirir á préstamo los fondos necesarios para el pago de dicha expropiación.

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de once Sres. Concejales.

Por orden de la presidencia dió lectura el Sr. Secretario de la convocatoria, que tiene por objeto discutir y aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto para el ejercicio próximo.

Con la venia de la presidencia, el Vocal de la Comisión de Hacienda Sr. Pallarés, leyó el presupuesto de ingresos y explicó con detenimiento las alteraciones que tienen sus diferentes capítulos y artículos, en relación con el presupuesto que rige.

Por unanimidad se aprobó el presupuesto de ingresos, tal como lo presenta la Comisión, así como las tarifas que acompañan y forman parte de dicho proyecto de presupuesto.

Continuó dicho Sr. Pallarés leyendo el presupuesto de gastos y explicando las alteraciones que se observan en los capítulos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, y al llegar al art. 2.º del capítulo 5.º, en que se aumentan 3.750

pesetas, cedió la palabra al Sr. López Núñez, compañero de Comisión, que explica dicho aumento, manifestando que se destina á las atenciones ordinarias de la Casa de Socorro y al sueldo de dos Médicos municipales que se aumentan para los servicios de beneficencia, según el Ayuntamiento los orgañice.

Seguio leyendo el Sr. Pallarés los capitulos 6.º, 7.º y 8.º, y al llegar al sueldo de los peones de plantilla, pidió el Sr. Guisasa que se les aumentase aquél con un real diario, y así se acordó.

Se leyeron los demás capítulos y artículos del presupuesto de gastos, y en la discusión de los mismos tomaron parte los Sros. Sánchez Puelles, Garrote, Mallo, Pallarés y señor Presidente, y fueron aprobados, quedando así fijados los ingresos en la cantidad de 649,904 pesetas 74 céntimos, y su igual cantidad los gastos.

Por unanimidad se aprobó la tarifa de arbitrios sobre artículos de consumo no comprendidos en la general del Estado, y se acordó instruir el expediente para obtener el permiso para la cobranza de los mismos.

También se aprobaron las tarifas de los diferentes impuestos establecidos y del nuevo impuesto del timbre municipal.

Se acordó también que se anuncie al público el presupuesto, sometiéndole después de cumplidas las formalidades legales á la sanción de la Junta municipal.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de doce Sres. Concejales.

Se leyó el acta de la sesión extraordinaria del día 20, y después de usar de la palabra el Sr. Garrote pidiendo que se hagan constar algunas modificaciones que cree no constan en la misma, fué contestado por la presidencia, y aclarado suficientemente el objeto de la duda del señor Garrote, se aprobó aquélla por unanimidad.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y se aprobó la distribución para las atenciones del mes próximo.

Se acordó admitir á D. Cándido Sánchez Cadenas la exención que presenta para continuar desempeñando el cargo de Concejál por estar firmemente impedido.

Como propone la Comisión de Obras y el Arquitecto se acordó autorizar á D. Pedro Díez Peña para abrir un hueco de ventana en la casa núm. 9 de la calle de Santa Ana.

Se aprobó la cuenta del alumbrado eléctrico del mes de Agosto.

Se acordó jubilar al Cabo de Sereños D. Vicente Maestro Alonso.

Se acordó participar al Sr. Gobernador civil de la provincia la vacante de Contador de fondos municipales en la forma que preceptúa el reglamento, y se acordó, por último, autorizar al Sr. Alcalde para que pueda adquirir á préstamo, con sujeción á las mismas cláusulas de los préstamos anteriores, la cantidad de 115.000 pesetas á que asciende el precio estipulado con los dueños de las casas núm. 6 de la calle de la Catedral y núm. 2 de la de Cuatro Cantones.

Pasaron varios asuntos á informe de Comisiones.

El presente extracto se ha tomado de las actas originales.

León 30 de Septiembre de 1901.— José Detas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 19 de Octubre de 1901.—Apropiado el extracto; remítase al Gobierno de provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.—González.—Por acuerdo del E. A.: José Detas.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Por espacio de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de rústica y urbana y la matrícula de industrial para 1902, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que juzguen convenientes durante dicho plazo; transcurrido éste no serán oídas.

Pajares de los Oteros á 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Nicasio Santos.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

El repartimiento de consumos formado para el ejercicio de 1902, se halla de manifiesto en Secretaría por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar durante los mismos las reclamaciones que estimen justas.

Por igual tiempo obra de manifiesto el repartimiento del déficit sobre aprovechamientos.

Brazuelo 3 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Murúa.

Alcaldía constitucional de Villares de Orriego

Terminado el proyecto del reparto de consumos autorizado por la Administración de Hacienda en 22 de Noviembre, próximo pasado para el año venidero de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que creen justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Villares 5 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Tirso del Riego.

Alcaldía constitucional de Arganza

Ultimada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para 1902, queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría del mismo, á los efectos de la ley.

Arganza y Diciembre 1.º de 1901.—Melchor San Miguel.

Alcaldía constitucional de Vegas del Condado

Se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial, el reparto de consumos para el año de 1902. Durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Vegas del Condado 4 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Domingo de Castro.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, la matrícula de industrial correspondiente al año de 1902, á fin de que durante dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en la misma examinarla y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido aquél no serán oídas.

Mansilla Mayor 1.º de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Elias Llamazares.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, las cuentas municipales del año 1900, la matrícula de industrial que ha de regir el próximo año de 1902, por término de diez días, y el repartimiento de consumos por el de ocho, á fin de oír reclamaciones. Transcurridos los plazos no serán atendidas.

Santas Martas 3 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, José María Santamaría.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En este día se presentó en esta Alcaldía Manuel Guerra Pasquera, vecino del pueblo de Prada, manifestando que el 12 de Octubre último se ausentó de su domicilio en hijo José Guerra Noriega, con el fin de buscar trabajo en la mina de Covadonga, y sitio que titulan «Lagónol» (Oviedo); y como el compareciente tuviese conocimiento de no hallarse su citado hijo en dichos trabajos, ni pudiese, á pesar de las gestiones practicadas conocer su paradero, lo participa á esta Alcaldía para que por conducto de la misma se ruego su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y una vez hecho, se diguen las demás autoridades y fuerza pública proceder á la detención del expresado mozo, y donde quiera que sea hallado detenerlo y conducirlo con las seguridades convenientes á esta Alcaldía para entregarlo á su padre, que le reclama.

Las señas del José son las siguientes: edad 17 años, estatura 1,300 metros, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, color blanco; vista rupa de sayal, boina negra y chaiza abarces; tiene escasa instrucción escolar, y camina indocumantado.

Posada de Valdeón 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Tomás Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Juan Amosdo Boudet, Teniente Coronel de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas de inutilidad del caballo del Regimiento I.ª fantería de Burgos, número 35, llamado «Perla».

Hago saber: Que en el cuartel de la Fábrica Vieja, sito en esta plaza, calle de la Rúa, se venderá en pública subasta el citado caballo, á las once del sábado 14 del corriente

mes, bajo las condiciones que se expresan en el pliego de las mismas que se halla de manifiesto en el Juzgado sito en dicho cuartel.

Las personas que quieran tomar parte en la pública licitación concurrirán á la citada hora al referido cuartel.

León 5 de Diciembre de 1901.—Juan Amosdo.

Don Angel Pérez Crespo, Comisionado de esta localidad por débitos á favor del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los deudores por débitos al dicho Ayuntamiento de valores incobrables de contribución territorial, urbana e industrial, correspondientes á los años de 1894 al 1897, inclusiva.

En su virtud, tendrá lugar el remate en el local de la casa consistorial de dicho Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el día 12 de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación en la primera hora, y después, si no se hubiesen presentado postores, será admitida la que cubra el importe del débito, principal y costas del procedimiento, preferiéndose en igualdad de circunstancias á los deudores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y de los deudores, en cumplimiento de lo que previene el artículo 85 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son las expresadas en la siguiente relación.

San Andrés del Rabanedo 28 de Noviembre de 1901.—Angel Pérez.

Débitos por cuotas y costas	Nombres de los contribuyentes y bienes que se subastan	Tasación
Pesetas Cts.		Pesetas
1.162,52	D. José Gutiérrez Láz, D. Dionisio García, y D. Fernando Fernández, vecinos de San Andrés del Rabanedo; D. Gonzalo Juárez, vecino de Villabalter; herederos del ex-recaudador D. Cruz Gutiérrez, vecino que fué de San Andrés del Rabanedo; un prado, regadío, término de Villabalter, el sitio denominado el «Arcedillo», titulado «prado nuevo», de cubda de 6 fanegas; linda por O. D. Fernando Suárez, vecino de León; M., la iglesia de Villabalter; P., calleja, y N., Miguel Garcia; tasada en.....	2.200

ANUNCIO PARTICULAR

EL DÍA 11 se ha extraviado una perra de caza que atiende al nombre de «Flora», con pintas y lunares acastañados, con espulones. Darán razón á Francisco Mori, Parra Obispo, núm. 5, LEÓN.